

RV: CONTESTACION DEMANDA CURADOR 2021-170

Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/03/2022 13:46

Para: Greissy Fernanda Cundumi <gcundum@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Luis fernando Renteria <nando-081285@hotmail.com>

Enviado: viernes, 11 de marzo de 2022 13:44

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j02fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; william cordoba <wilcord17@hotmail.com>; willima17@gmail.com <willima17@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA CURADOR 2021-170

Enviado desde [Outlook](#)



Company Legal
Abogados S.A.S
Compromiso Social

Doctora.

GLORIA LUCIA RIZO VARELA.

Juez Segunda de Familia de Oralidad de Cali.

E.

S.

D.

PROCESO: EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

RADICADO: 2021/00/170/00

DEMANDANTE: MARÍA FANNY GARZON CHALARCA.

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME RODRIGUEZ USAQUEN. (Q.E.P.D.).

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

LUÍS FERNANDO RENTERÍA LEGUIZAMÓN, mayor de edad y vecino de la Ciudad Cali – Valle, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 94.553.167** expedida en Cali – Valle, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado, **No. 334.826 H.C.S.J.**, vinculado en el proceso de la referencia en mi condición de **CURADRO AD-LITEM, de los Herederos Indeterminados** del Señor **JAIME RODRIGUEZ USAQUEN. (Q.E.P.D.)**, tal como consta en el Oficio No. **092**, del **01 de Febrero de 2022**, emanado de su digno despacho y enviado a mi correo de notificación electrónica, el **02 de Febrero de 2022, y notificado Electrónica, el día 09 de Febrero de 2022**, por medio del presente escrito en debida forma y dentro del término de ley, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA**, iniciada por la Señora **Maria Fanny Garzón Chalarca**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 43.602.910 de Medellín, que por intermedio de apoderado instauro, tendiente a obtener la **Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y Disolución de la Sociedad Patrimonial de Hecho**, con el Señor **JAIME RODRIGUEZ USAQUEN. (Q.E.P.D.)**, con base en los hechos que seguidamente expongo:

A LAS PETICIONES

Mi calidad de curador Ad- Litem se opongo a que sean acogidas las peticiones deprecadas en la demanda y otras similares, por carecer las mismas de cualquier fundamento fácticoy jurídico, y en consecuencia solicito, desde ahora, se absuelva



de cada una de las peticiones a mi representada, por las razones que a continuación se exponen; no sin antes señalar, que las pretensiones elevadas con la demanda que nos ocupa, no corresponden a la realidad y buena fe con que actuó la parte pasiva, quien depositó su plena confianza en la demandante.

También se opone, toda vez que lo indicado al inicio del acápite por el apoderado de la parte demandante, no guarda relación con los hechos en que se funda la demanda siendo en contexto acciones anexas a la actuación procesal, con la observancia, que no se puede acudir en auxilio de facultades, conferidas al juez, con el fin de sanear las incongruencias argumentativas, probatorias y procesales del escrito de demanda.

A LA PETICION PRIMERA: ME OPONGO.

Me opongo en mi calidad de curador Ad- Litem a que se declare lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mi representado, siempre actuado bajo el principio de la buena fe, pues tengo certeza que entre la Señora María Fanny Garzón Chalarcay y el señor Jaime Rodríguez Usaqué. (Q.E.P.D.). en cuanto lo establece la parte actora una unión marital de hecho, nunca existió, en la cual nunca vivió con la demandante, ni concibió una “comunidad de vida permanente y singular”, como lo establece el artículo 1 de la ley 54 de 1990.

A LA PETICION SEGUNDA: ME OPONGO.

Me opongo en mi calidad de curador Ad- Litem a que se declare lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, pues en mi calidad de curador Ad- Litem se opongo a que sean acogidas las peticiones deprecadas en la demanda y otras similares, por carecer las mismas de cualquier fundamento fáctico y jurídico como lo que aduce la parte actora, puesto que no existió una unión marital de hecho, por lo tanto no coexistió sociedad patrimonial.



A LA PETICION TERCERO: ME OPONGO.

Me opongo en mi calidad de curador Ad- Litem a que se declare lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, mi representado, siempre actuado bajo el principio de la buena fe, pues tengo certeza que entre la Señora maría Fanny Garzón Chalarcay y el señor Jaime rodríguez Usaqué. (Q.E.P.D.). en cuanto lo establece la parte actora una unión marital de hecho, nunca existió, en la cual nunca vivió con la demandante, ni concibió una “comunidad de vida permanente y singular”, como lo establece el artículo 1 de la ley 54 de 1990.

A LA PETICION CUARTO: ME OPONGO.

Me opongo en mi calidad de curador Ad- Litem a que se declare lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, y solicito su señoría abstenerse de condenar a mi representados.

FRENTE A LOS HECHOS MANIFIESTO QUE:

AL HECHO PRIMERO: En este punto no me consta lo desconozco, pero así reza dentro del proceso de la referencia, el actor o parte demandante deberá probarlo en su momento oportuno y el señor juez decidirá ya que en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello, por lo que al momento de su fallecimiento, desconozco su estado civil o si contaba con matrimonio o unión marital de hecho vigente.

AL HECHO SEGUNDO: En este punto no me consta lo desconozco, pero así reza dentro del proceso de la referencia, el actor o parte demandante deberá probarlo en su momento oportuno y el señor juez decidirá ya que en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello.



AL HECHO TERCERO: En este punto no me consta lo desconozco, pero así reza dentro del proceso de la referencia, el actor o parte demandante deberá probarlo en su momento oportuno y el señor juez decidirá ya que en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello.

AL HECHO CUARTO: En este punto no me consta lo desconozco, pero así reza dentro del proceso de la referencia, el actor o parte demandante deberá probarlo en su momento oportuno y el señor juez decidirá ya que en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello, por lo tanto debe la parte actora probarlo, ya que son meras especulaciones que carecen de fundamentos legales y de pruebas.

AL HECHO QUINTO: En este punto no me consta lo desconozco, pero así reza dentro del proceso de la referencia, el actor o parte demandante deberá probarlo en su momento oportuno y el señor juez decidirá ya que en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello, por lo tanto debe la parte actora probarlo, ya que son meras especulaciones que carecen de fundamentos legales y de prueba, referente a la procreación de los hijos el Señor **JAIME RODRIGUEZ USAQUEN. (Q.E.P.D.)**.

AL HECHO SEXTO: En este punto no me consta lo desconozco, pero así reza dentro del proceso de la referencia, el actor o parte demandante deberá probarlo en su momento oportuno y el señor juez decidirá ya que en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello, por lo tanto debe la parte actora probarlo, ya que son meras especulaciones que carecen de fundamentos legales y de prueba, referente a la procreación de los hijos el Señor **JAIME RODRIGUEZ USAQUEN. (Q.E.P.D.)**.

AL HECHO SEPTIMO: En este punto no me consta lo desconozco, pero así reza dentro del proceso de la referencia, el actor o parte demandante deberá probarlo en su momento oportuno y el señor juez decidirá ya que en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello.



AL HECHO OCTAVO: En este punto no me consta lo desconozco, pero así reza dentro del proceso de la referencia, el actor o parte demandante deberá probarlo en su momento oportuno y el señor juez decidirá ya que en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello, por lo que al momento de su fallecimiento, desconozco su estado civil o si contaba con matrimonio o unión marital de hecho vigente.

Desconozco si existió una unión marital de hecho, por lo tanto no coexistió sociedad patrimonial, los bienes que aduce la parte actora como existencia **No me constan**, por lo tanto debe la parte actora probarlo, ya que son meras especulaciones que carecen de fundamentos legales y de pruebas.

AL HECHO NOVENO: Referente a lo señalado por el demandante, debe indicarse que la misma no corresponde a un hecho de la demanda, sino a los fundamentos de derecho para adelantar la existencia de la unión marital hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes en mi calidad de curador Ad-Litem no tengo conocimiento de ello, por lo tanto debe la parte actora probarlo, ya que son meras especulaciones que carecen de fundamentos legales y de prueba, no puedo emitir un pronunciamiento de fondo.

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

Fundó la presente demanda en lo preceptuado en:

- Ley 979 del 2005, por medio de la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990, y establece los mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes.
- Menciono al Artículo 96 del Código General del Proceso, por ser la norma que establece los requisitos de la contestación de la demanda.
- Hago mención a los Artículos 368 y S.S. del Código General del Proceso, por ser las normas que establece el procedimiento de los procesos verbales.



EXCEPCIONES

Me permito manifestar al despacho, que formulo las siguientes excepciones:

EXCEPCIONES de Fondo:

Propongo las siguientes a nombre de mí poderdante, sin que ello implique reconocimiento de derecho alguno.

BUENA FE: Mi poderdante en todo momento ha actuado de buena fe.

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA DE LA DEMANDANTE: Por cuanto de prosperar las pretensiones solicitadas se estaría generando un desequilibrio que supone un enriquecimiento sin causa a favor de la demandante.

INEXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, pues no existe un documento idóneo que pueda inducir o llevar a la declaratoria.

IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR UNA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO INEXISTENTE Puesto que no deben coexistir dos sociedades conyugales y por lo tanto no existiría una futura disolución y liquidación.

EXCEPCIÓN GENÉRICA.

De igual forma solicito al señor Juez declare a favor de la parte demandada y en contra de las pretensiones de la demanda cualquier otra excepción de mérito nominada o innominada que aparezca probada o sea consecuencia de los argumentos expuestos en este escrito o en el transcurso del litigio.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por el Despacho.



PRONUNCIAMIENTOS FRENTE A LAS PRUEBAS.

Me opongo a las pruebas documentales aportada, puesto que no pueden ser valoradas como medios de prueba idóneos al momento de ratificar la presunta declaración de derechos, pues los mismos requieren de medios de prueba adicionales que permitan crear en el juez la certeza de dicha violación o amenaza.

PRUEBAS.

Ruego tener como tales, todas las aportadas en la demanda y que constan en el proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE Y DECLARACION DE PARTE

Ruego señor juez me permita interrogar la parte actora y su testigos; Para que **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte, que personalmente o a través de cuestionario en sobre cerrado les formule, así como efectué el reconocimiento de firma y contenido, de los documentos que obren en el plenario, el cual versará sobre los hechos y excepciones materia de este litigio, particularmente sobre LA EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, que sostuvo con mi representada, en el que, de ser necesario, se le pondrán de presente para su reconocimiento los documentos por el apoderado de la parte demanda, los cuales pueden ser citados en la dirección que obra en el plenario.



Company Legal
Abogados S.A.S
Compromiso Social

NOTIFICACIONES.

El suscrito las recibe en la Calle 11 # 3 – 45. Edificio Plaza de Caicedo de la Ciudad de Cali.

Tel 311 242 2149

Dirección Electrónica: nando-081285@hotmail.com

La de las partes en las direcciones que reposan en el plenario.

Con lo anteriormente expuesto, doy por contestada la demanda en debida forma y dentro del término legal, tal como lo expresa la norma en el proceso aquí referido.

Del Señor Juez,

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE
LUÍS FERNANDO RENTERÍA LEGUIZAMÓN.
C.C. No. 94.553.167 de Cali (V).
T. P. No. 334.826 del H.C.S.J.